



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 695-2011-PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Raúl Rea Lino; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 499-2002-CNM, de 20 de noviembre de 2002, don Raúl Rea Lino fue ratificado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Barranca, Distrito Judicial de Huaura; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Raúl Rea Lino en su calidad de Juez de Paz Letrado del Distrito de Barranca, siendo el período de evaluación del magistrado del 21 de noviembre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluado en sesión pública de 6 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra solamente dos sanciones, una amonestación y un apercibimiento, precisándose que los hechos que subyacen a la indicada sanción no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; b) no se han presentado cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, por el contrario obra en el expediente de evaluación reconocimientos expedidos por la Municipalidad Provincial de Barranca, el Gobierno Regional de Lima y la Corte Superior de Justicia de Huaura, destacando fundamentalmente su conducta en el orden cívico; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referendums del Colegio de Abogados de Huaura, se cuenta con los resultados reportados de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, los que reflejan indicadores de aceptación sobre su desempeño funcional; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia que si bien el magistrado evaluado ha cumplido con señalar en su formato de declaración ante este Consejo todas sus adquisiciones, sin embargo no se aprecia claridad en el total de la información brindada, por lo que se le recomienda que realice las aclaraciones, así como actualización y regularización de su información patrimonial ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; sin perjuicio de lo señalado se colige que no existen evidencias de variación injustificada de su patrimonio por lo que la evaluación resulta aceptable en este extremo. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Raúl Rea Lino, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones si bien ha obtenido una calificación promedio de 1.52 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador aceptable acorde a la función que desempeña, b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta

con un nivel de producción sostenido en los años 2002 al 2008, empezando a disminuir a partir del 2009, lo que explica con el cambio de despacho a un juzgado de liquidación en el contexto de la implementación del nuevo Código Procesal Penal, apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada, lo que se desprende de los ítems previamente anotados; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es graduado del programa de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Federico Villareal; de otro lado, cuenta con cursos de especialización/diplomados, cinco de ellos desarrollados por la Academia de la Magistratura, sobre los cuales se recomienda su revisión continua, siendo pertinente recomendar que fortalezca sus competencias académicas reforzando conceptos básicos del derecho que redunden en mejora de su desempeño funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Raúl Rea Lino es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 6 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Raúl Rea Lino y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado del Distrito de Barranca.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, Luis Maezono Yamashita y Vladimir Paz de la Barra, son los siguientes:

Que, visto el expediente de evaluación y ratificación del doctor Raúl Rea Lino, Juez de Paz Letrado de Barranca del Distrito Judicial de Huaura; y, considerando:

Primero: Que, dentro del **rubro conducta**, si bien el magistrado evaluado acredita registrar sólo dos sanciones, no tener cuestionamientos ciudadanos ni información negativa en asistencia y puntualidad, antecedentes policiales, judiciales ni penales, en los referéndums efectuados en los años 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 por el Colegio de Abogados de Huaura, en los registros de carácter administrativo y comercial; sin embargo, en el aspecto patrimonial, no cumple con informar la fuente del financiamiento para la adquisición de sus bienes inmuebles, brindando información incompleta al respecto, advirtiéndose además durante su entrevista que tampoco informó respecto a sus ahorros fuera del sistema bancario y financiero y que declaró en dicho acto de la entrevista haber tenido; observándose el incumplimiento en la información brindada a través del formato de datos que constituye una declaración jurada; por lo que en tal sentido, los señores Consejeros que suscriben el presente voto consideran que el magistrado no cumple con el estándar deseado en el aspecto conducta para ser ratificado en el cargo;

Segundo: Que, en relación al **rubro idoneidad**, se acredita que obtuvo trece de nota en el curso Derecho de Obligaciones en su calidad de discente en la Academia de la Magistratura, no respondiendo satisfactoriamente ni acertadamente preguntas sobre cuáles son los modos de ejecutar las obligaciones e inclusive brindando respuestas equivocadas al Colegiado, demostrando con ello su falta de idoneidad pese a haber obtenido calificaciones favorables en la muestra de decisiones, gestión de procesos, organización del trabajo, celeridad y rendimiento así como en desarrollo profesional; situación que refleja la falta de capacidad del magistrado para desempeñarse en el cargo, no cumpliendo con el estándar de idoneidad esperado; razón por la cual nuestro voto es porque no se le renueve la confianza a don Raúl Rea Lino y en consecuencia no se le ratifique en el cargo de Juez de Paz Letrado del Distrito de Barranca.

Ss. Cs.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA